



ORDENANZA REGULADORA DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PUNTOS LIMPIOS DE GESTION DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "COMSERMANCHA".

Art. 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 5 apartado c) de sus Estatutos. Esta Mancomunidad establece La Tasa de Vertido de RSU en los PUNTOS LIMPIOS de su propiedad, para su posible utilización, por Municipios o empresas Y comercios que generen residuos que a juicio de la Mancomunidad sean asimilables a los urbanos, y soliciten su utilización. Se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Art. 2. - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de transporte y Tratamiento de los RSU en Puntos limpios de la Mancomunidad.

Se establece el concepto de tasa por el carácter obligatorio del Tratamiento de los RSU urbanos establecido por Decreto 70/1999 de 25-5-99 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha.

Se entienden como Residuos Sólidos Urbanos posibles a tratar en los Puntos limpios, aquellos contemplados en las ordenanzas de la recogida de basuras de los Municipios autorizados a su utilización. En ningún caso los residuos de tipo industrial no asimilable a urbano, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3. - SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de la tasa, los Municipios, Empresas o comerciantes que generen residuos correspondientes a su actividad y que sean asimilables a urbanos y en ambos casos sea autorizado el vertido en el Punto limpio.

Art. 4. - BASES Y TARIFA

Los Municipios, empresas o Comerciantes y profesionales que utilicen el Servicio de Vertido de RSU asimilables en Punto limpio abonarán en concepto de TASA la cantidad de:

* Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de papel, cartón o producto asimilable a dicho material 12.00 Euros.

* Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de plásticos o producto asimilable a dicho material 18.00 Euros

* Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de madera o producto asimilable a dicho material. 18.50 Euros

* Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de material voluminoso susceptible de trituración 20.00 Euros

Art. 5. - DIAS Y HORARIOS DE SERVICIO

Los RSU podrán ser depositados en los Puntos limpios en el horario en cada caso determinado.

Los R.S. de actividades comerciales o industriales deberán ser autorizados y establecidos previamente por la Empresa adjudicataria día y horario de entrada al Punto limpio.

El pesaje de las Toneladas o metros cúbicos a tratar será efectuado por la Empresa en las básculas municipales adjuntado tique del correspondientes peso y para el caso de metro cúbicos estos serán calculados por el personal del Punto limpio de la Mancomunidad con la aceptación del titular del que ejerce el vertido.

Art. 6. - DEVENGO DE LA TASA.

El pago de la tasa corresponde al Ayuntamiento, empresa, comerciante o profesional al que se le autorice el vertido.

El pago se efectuará en aquellos casos que no exista garantía previa con abono en cuenta bancaria a nombre de la Mancomunidad de Servicios "Comsermancha", puesta a disposición del titular del vertido a tal fin o en efectivo en las Dependencias de la Mancomunidad o punto limpio.

El número de toneladas o metros cúbicos vertidos en Punto limpio será facilitado por el responsable del punto limpio a la Mancomunidad, quién practicará la liquidación correspondiente a los titulares del vertido.

Las liquidaciones se harán a periodo vencido por meses naturales en los casos de pago previamente garantizado ante la Mancomunidad por los usuarios correspondientes.

El pago de la tasa correspondiente a vertidos procedentes de actividades comerciales o industriales autorizados, se efectuará con abono en cuenta bancaria a nombre de la Mancomunidad de Servicios "Comsermancha", puesta a disposición del titular del vertido a tal fin, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.2 a y b de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. Quedando a lo establecido en los Art. 70 y siguientes del R.D. 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, por la falta de pago en el periodo voluntario.

La falta de pago de dos liquidaciones mensuales supondrá la prohibición del vertido en el Punto limpio.

Las liquidaciones se harán a periodo vencido por meses naturales.

Art. 7. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo al presente artículo se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria en su Artículo 181 y siguientes.

Art. 8. - VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Dicha ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Miguel Esteban, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

En Miguel Esteban, a 3 de Diciembre de 2008.



El Alcalde.

Fdo. Pedro Casas Jiménez.